

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20554 *ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Los Montesinos (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 140/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre de 1990, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Almoradí (Alicante), para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Los Montesinos.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada y del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Los Montesinos (Alicante), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de septiembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

20555 *ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Tres Cantos (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 15/1991, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid) para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Tres Cantos.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada y del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Tres Cantos (Madrid), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de septiembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

20556 *ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de El Vencillón (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 77/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre de 1989, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Esplús (Huesca) para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Vencillón.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada y del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Vencillón (Huesca), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de septiembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20557 *ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Granja Sierra de la Muela, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Granja Sierra de la Muela, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-30655583, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.871 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.